

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengun francas no se admitiran en esta redaccion.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, a cargo de los socios Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del correo, num. 1.º*

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**RELACION de las inclusiones y exclusiones que se han solicitado de las listas de electores para Diputados á Cortes.**

**PRIMER DISTRITO ELECTORAL.**

**Inclusiones.**

*Por pagar la cuota prefijada por la ley.*

**ALBACETE.**

- D. Francisco Tevar
- Francisco Lerma Nuñez
- Pedro Gimenez Gomez

**ALCADOZO.**

- D. José Marin

**LA GINETA.**

- D. Fernando Corredor, por estar domiciliado en este pueblo
- Pedro Oria
- Francisco Medrano Martinez
- José Sevilla Candelas

- Martin Herreros Denia
- Antonio José Rabadan
- Cristobal Gimenez Catarra
- Miguel Martinez

**LEZUZA.**

- D. Francisco Bazquez, mayor

**PEÑAS DE S. PEDRO.**

- D. Francisco Tercero, presbitero
- Pedro Gonzalez, presbitero

**PRIMER DISTRITO ELECTORAL.**

**Exclusiones.**

*Por no pagar la cuota prefijada por la ley.*

**ALCADOZO.**

- D. Juan Francisco Alfaro.

**LA GINETA.**

- D. Andrés Herreros Cerezo
- Antonio Peña
- Isidro Cuesta
- Martin Medrano Mosca
- Andrés Medrano Abellan
- Jorge Cuesta
- Vicente Tobarra
- Juan Rodenas
- Simon Gimenez Garcia
- Domingo Lopez
- Alejandro Fíllol, por no hallarse comprendido en el párrafo 9.º del art. 16.
- José Morales

**LEZUZA.**

- D. Francisco Avendaño.
- Juan Simon Piqueras
- Juan Dénia Marin, (cuyo verdadero nombre se dice ser Juan Damian)

Lorenzo Quilez  
Ignacio Córcoles  
Alonso Gonzalez Sotos  
Nicasio Garcia, médico  
Martin Trinidad Cantos, cura

## SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL

**Inclusiones.**

*Por pagar la cuota prefijada por la ley.*

## ALMANSA.

D. José Luis Enriquez  
Francisco San Martín y Arroniz,  
Abogado, comprendido en el  
art. 16 de la ley.  
Juan Antonio Soriano  
José Antonio Aroca, comprendi-  
do en el art. 16 de la ley.

## ALPERA.

D. Antonio Belmar y Vicente  
Alonso Nabajas Garcia  
Francisco Nabajas Teruel  
Justo del Castillo  
Manuel Garcia Arnedo  
Antonio Egido Aldomar  
Mauricio Belmar  
José Gil y Cuevas, Abogado

## CAUDETE.

D. Jaime Ruiz y Alcaráz  
Juan Martínez Molina  
José Ruiz Bañón, Abogado com-  
prendido en el art. 16 de la  
ley.  
Ramon Varela, cirujano id.  
José Ruiz Alcaráz  
Sebastian Izquierdo

## ONTUR.

D. José Aquilino Abellan  
Pascual Moreno Cantos.

## TERCER DISTRITO ELECTORAL.

**Inclusiones.**

*Por pagar la cuota prefijada por la ley.*

## ALCALÁ DEL JUCAR.

D. Pedro Antonio Gimenez

## MADRIGUERAS.

D. Andrés Peña  
Diego Escribano  
Esteban Larrey

D. Francisco Molina  
Juan Garcia Mahora  
Juan Pelayo  
Juan Fuentes de Isidro  
Miguel Villar

## RECUEJA.

D. Pedro Monedero  
Juan Mejias

## VILLAMALEA.

D. Antonio Soriano, por pagar la  
cuota prefijada por la ley y no  
hallarse comprendido en el pá-  
rafo 1.º art. 11 de aquella

## FUENTE-ALVILLA.

D. Agustín Ochando, por pagar la  
cuota prefijada por la ley y no  
haber mudado de domicilio

## TERCER DISTRITO ELECTORAL.

**Exclusiones.**

*Por no pagar la cuota prefijada por la ley.*

## ALATÓZ.

D. Francisco Serrano  
Antonio Tevar Garcia  
Elias Tevar  
Natalio Requena  
Blas Lopez  
Francisco Valiente  
Pascual Lopez  
Pedro Lopez Lopez

## CARCELEN.

D. Blas Gil Tornero  
Diego Martínez Gimenez  
Pascual Garcia  
Pedro Antonio Martínez  
Manuel Garcia

## FUENTE-ALVILLA.

D. Antonio Martínez Campos  
Bernardo Perona  
Francisco Hernandez  
Juan Cuenca Garcia  
Juan Alcalá  
Juan Valera Pardo  
Juan Gonzalez Navarro  
Jose Urrea  
Martin Cambroneo  
Miguel Navarro  
Miguel Ubeda  
Pascual Valera  
Pedro Gonzalez Navarro  
Tomas Navarro

## GOLOSALVO.

D. Carlos Lopez  
Bernardo Lopez  
Juan Bergara

## MADRIGUERAS.

D. José Gomez Calvo  
Juan Villar  
Juan Gomez Rojas  
Juan de Honrubia  
Pedro Honrubia  
Santiago Honrubia  
Carmelo Sanchez

## MAHORA.

D. Agustín Taranco  
Antonio Milla  
Andrés Salmerón  
Antonio Cebrian Diaz  
Domingo Urrea  
Diego Ruiz Garcia  
Francisco Ruiz  
Francisco Cebrian Araque  
Francisco Caspena  
Francisco Jara  
Gabriel Atienza  
Juan Herreros  
Juan Ruescas  
Juan Ruiz  
José Terol Cuartero  
Mariano Gomez  
Melchor Garrido  
Pedro Garcia Guijarro  
Pascual Terol  
Tomas Cuesta  
José Garcia Martínez  
Pedro Antonio Caballero  
Bernardo Gimenez  
José Gimenez Cabañero  
Francisco Saez Talavera  
Benito Mondejar  
Joaquín Garcia Cuartero  
Miguel Cañada  
Miguel Gimenez

## NAVAS DE JORQUERA.

D. José Juncos  
Juan Garcia Piqueras  
Gregorio Monteagudo Jara  
Benigno Gándia

## TARAZONA.

D. Gregorio Pérez Colino  
José Antonio Herreros  
Antonio Garrido  
Francisco Arenero  
Francisco Martínez Arolas  
Miguel Lopez  
José Aroca

## CUARTO DISTRITO ELECTORAL.

## CUARTO DISTRITO ELECTORAL.

## QUINTO DISTRITO ELECTORAL.

**Inclusiones.**

*Por pagar la cuota prefijada por la ley.*

**FEREZ.**

D. Francisco Sanchez Cortés  
Vicente Martínez López  
Juan García López  
Ramón López González  
Ginés Romero

**HELLIN.**

D. José García Martínez  
Pedro Juan Espinosa  
Asensio Silvestre  
Eusebio Fernández Montesinos  
Fernando Preciado  
Antonio Redondo  
Francisco Paredes  
Juan Callejas  
Antonio Falcon  
Manuel Fernández Montesinos  
Antonio Velasco  
Juan Antonio Cantero  
José Caslor  
Pedro Lujesta de Antonio  
Nicolás Bueno  
Juan Salazar, por pagar 200  
rs. de contribución y ser capitan.  
Pedro Díaz y Díaz  
Francisco Cano Marín  
Laureano Lencina  
Julian Belendez

**SOCOBOS.**

D. Hario Martínez Navalon  
Juan Hervás Burguillos

**CIRCULAR NUMERO 36.**

La Dirección general de lo Contencioso de Hacienda pública, con fecha 20 de Enero último, me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue.—  
Illmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda, dice hoy al Vice-Presidente del Consejo Real lo siguiente.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Conde de Casal, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de las Tercias que percibía en la Villa y término de Alpera, en la provincia de Albacete, S. M. ha tenido á bien declarar: 1.º Que los documentos presentados por el relacionado Conde de Casal, producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita: 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de las Tercias que como participe lego

**Exclusiones.**

*Por no pagar la cuota marcada por la ley.*

**BOGARRA.**

D. Antonio José Sanchez Titos  
Bartolomé González  
Francisco Nicomedes García  
José Vizcaya  
José Ramón Sanchez Titos  
Ramón Martínez Lorente  
Antonio Martínez Jurado  
Pedro Martín Sanchez  
Fernando Mauri  
José Sanchez Lozano

**HELLIN.**

D. Antonio Rubio Teruel  
Toribio Álvarez, Juez de primera instancia del partido  
Bernardo María Hervás, Promotor fiscal del mismo;  
Ildefonso Aviles  
Norberto Santo  
Antonio Villena Cantero

**LIEFOR.**

D. Gabriel Martínez Navarro  
José Giménez Santos  
Lino Amores de la Vega  
Antonio Ruiz Santana  
Pedro Espallargas  
Antonio Reolid Sanchez, se ha pedido su exclusion de este pueblo por ser vecino de Hellin, en cuya lista se halla inscripto tambien.

**Inclusiones.**

*Por pagar la cuota prefijada por la ley.*

**ALCARAZ.**

D. Blas Rey, promotor fiscal del partido, por hallarse comprendido en el art. 16 de la ley.

**BONILLO.**

D. Pedro Olallo Ordoñez

**LA HERRERA.**

D. Alonso Moreno

**MINAYÁ,**

D. José Plaza González.

**QUINTO DISTRITO ELECTORAL.****Exclusiones.**

*Por no pagar la cuota prefijada por la ley.*

**VILLALGORDO DEL JUCAR.**

D. Manuel Enguidanos

**Advertencia.**

Las solicitudes pidiendo la inclusion ó exclusion de alguno ó algunos individuos de quienes no se hace mérito anteriormente, han sido declaradas sin curso por no acompañarlas con los documentos prevenidos por la ley.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su publicidad al tenor de lo prevenido en el art. 26 de la ley de 18 de Marzo de 1846 y disposición 3.ª de la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Albacete 12 de Febrero de 1854.—E. V. P. D. C. P. G. L., Francisco de la Mota.

en diezmos percibía en la villa y término de Alpera, en la referida provincia de Albacete: 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que prescriben las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses, para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el art. 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 haciendo constar al propio tiempo al Conde reclamante las cargas que gravitarán sobre las referidas Tercias á la absoluta libertad de las mismas: 4.º Y finalmente: que esta resolusion se comunique al Gobernador de Albacete, para que dando conocimiento de ella al prenotado Conde de Casal, dispóngase se inserte de oficio el aviso conducente á el Boletín de la provincia en cumplimiento á cuanto se previene por el art. 14 del Real decreto ya citado.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines.

Y esta Dirección lo transcribe á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos prevenidos en Reales órdenes. Albacete 6 de Febrero de 1854.—P. A. D. S. G. E. A., *Luis Perez.*

OTRA NUMERO 37.

Provincia de Albacete.—Villa de Yeste.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde Constitucional de dicha Villa D. Julian Teatino Valero, autorizado por las Villas de Letur y Molinicos para todo el año, segun las comunicaciones que van por cabeza, y asociado de D. Juan Guerrero Villegas, Regidor y representante de la de Elche de la Sierra, no habiendo concurrido los de los demas Pueblos del partido, no obstante su citacion oportuna, para atender al socorro de los presos pobres existentes en estas cárceles, segun el testimonio que tambien acompaña, y demás gastos, en el primer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

Por el alcance que resultó contra el fondo en la cuenta del trimestre anterior.	327 26
Por el socorro de diez y seis presos pobres en los noventa dias del trimestre, á doce cuartos cada uno.	2032 22
Por la asignacion de cien ducados anuales al Alcalde.	275
Por gratificacion de 520 rs. anuales á los dos medicos titulares.	80
Por id. de doscientos rs. al Boticario.	50
Por id. al mandadero de los presos.	90
Para el alumbrado de los mismos.	45
Para conduccion y socorro de reos de tránsito.	50
Para tres pliegos y medio de papel que se invierte en la cuenta y presupuesto.	8 8
Por haberse consumido con exceso en el socorro de presos y otros gastos ordinarios en el último trimestre del año anterior, como aparece de su cuenta los mil y diez rs. presupuestos en él para sustir la Sala Audiencia del Juzgado, de los muebles y útiles necesarios, se comprenden de nuevo en este,	1010
<b>Total repartible.</b>	<b>5948</b>

REPARTIMIENTO.

	Número de abnas.	Rs.	Mrs.
Yeste	5371	1263	26
Nerpio	2992	704	
Socobos	1229	289	6
Ferez	864	203	10
Letur	1490	350	20
Elche	2321	546	4

Ayna	1448	340	24
Molinicos	1000	255	10
Cañada del Provencio	200	47	2
<b>TOTALES</b>	<b>16915</b>	<b>5980</b>	<b>20</b>

Han correspondido á ocho mrs. por alma apareciendo un sobrante de treinta y dos rs. y veinte mrs. de la cantidad presupuesta, y en su virtud lo firman el Sr. Alcalde y asociado en esta villa de Yeste á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de que yo el Secretario de Ayuntamiento, certifico.—Julian Teatino Valero.—Juan Guerrero Villegas.—Manuel Santoyo, Srio.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse por las personas que se consideren agraviadas, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos, la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 9 de Febrero de 1854.—E. V. P. D. C. P. Gobernador interino, *Francisco de la Mota.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan General de Galicia, en 28 de Enero último me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr.—El estado sanitario de la provincia de Pontevedra sigue favorablemente, siendo muy pocos los casos de la enfermedad reinante en algunos puntos del distrito de Redondela y disfrutándose en todos los demás una salud pública que asegura lisongeras esperanzas y término del padecimiento que tantos temores infundió en un principio. Es sin embargo cierto segun dictámen facultativo, que dicha enfermedad, ha podido exaltarse por sus síntomas de colera de mediana intensidad; pero complicado por una influencia extraña que ha dominado de un modo particular para que el mal se cebase en las gentes de pocas ó ningunas comedidades.—De todos modos el estado de salud pública, es sin embargo cada dia mas favorable y ofrece mas seguridades de que la enfermedad reinante desaparezca completamente.—Tengo el honor de participarlo á V. E. para su debido conocimiento.—Lo traslado á V. S. con el mismo objeto y á fin de que dé la correspondiente publicidad al preinserto escrito.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos sus habitantes. Albacete 10 de Febrero de 1854. El Brigadier Gobernador Militar, *José de Baeza.*

IMPRESA DE LA UNION.